



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA B

35181/2014

Incidente N° 3 - ACTOR: SOLOMITA, ITALO CRISTIAN
s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, de junio de 2016.- CP

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Contra la resolución de fs. 15 que desestimó a la apertura del presente beneficio de litigar sin gastos, alza sus quejas el apelante. El recurso se encuentra fundado a fs. 18/19, cuyo traslado dispuesto a fs. 22, fue contestado a fs. 24/25vta. El Sr. Representante del Fisco se expidió a fs. 21/vta.

II.- La magistrada de primera instancia no hizo lugar a la apertura del beneficio de litigar sin gastos promovido por el actor, con sustento en lo dispuesto en el art. 84 tercer párrafo del Código Procesal (texto según ley 25.488). Dicha norma legal establece que el beneficio podrá ser promovido hasta la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho, salvo que se aleguen y acrediten circunstancias sobrevinientes.

Por lo tanto, conforme la normativa vigente el beneficio se podrá iniciar antes de entablarse la demanda que lo origina o bien, hasta la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho. Con posterioridad a dichas ocasiones habrá que determinar si existen circunstancias sobrevinientes que autoricen su iniciación. Y si bien no hay un concepto que identifique las mentadas “circunstancias”, va de suyo que la excepción indicada por la norma no persigue amparar el actuar negligente del solicitante, sino que atiende principalmente a considerar el revés económico que pudo haber sufrido luego de las indicadas oportunamente (cf. Goytía Alejandro “El beneficio de litigar sin gastos ante la reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ley 25.488)”, ED 200-841).

De las constancias de los autos principales -Exp.



N°35181/2014- que surgen del sistema informático resulta que con fecha 17 de diciembre de 2014 fue abierta la causa a prueba. Surge asimismo que previo a la promoción del presente incidente el accionante dedujo un primer beneficio de litigar sin gastos -N° 35181/14/1- que finalizó por caducidad de la instancia, luego promovió un segundo incidente con fecha 11/6/15 cuya iniciación fue rechazada por no haberse alegado circunstancias sobrevinientes que justifiquen su apertura (ver fs. 5 del expte. 35181/14/2 que se tiene a la vista).-

Se colige de lo expuesto que el accionante ha actuado con evidente falta de interés, conducta esta que no puede hallar amparo en una norma que contempla precisamente circunstancias excepcionales que autorizan la promoción de un nuevo beneficio fuera de las oportunidades taxativamente señaladas por la ley.

En el presente incidente -35181/14/3-, el peticionante aduce que como consecuencia de los hechos dañosos que dieron origen al principal, tuvo que someterse a una cirugía en la rodilla derecha con fecha 23/01/15, que actualmente se encuentra en proceso de rehabilitación mediante sesiones de kinesiología (adjunta órdenes de estudios pre quirúrgicos y epicrisis de internación). Sostiene que lo narrado refleja que desde el inicio de las actuaciones principales – febrero de 2014- hasta la actualidad se vio impedido de realizar normalmente su trabajo lo cual repercute negativamente en su economía.

Es del caso señalar que el actor ya había invocado en anteriores presentaciones su falta de recursos para afrontar el juicio, mas ello no permite asignar a la situación descripta el carácter de “circunstancias sobrevinientes” como se pretende al promover este nuevo beneficio. En este sentido repárese que la circunstancia alegada por el actor es una secuela del hecho principal, y las declaraciones testimoniales agregadas –ver fs. 12/13- no refieren a la situación económica actual derivada de la intervención reputada como sobreviniente.

Cuadra recordar a todo evento que se ha decidido que la





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA B

perención del incidente anterior no puede ser considerada entre las circunstancias sobrevinientes aludidas en el tercer párrafo del artículo 84 del ritual, a poco que se advierta que una interpretación contraria importaría acordar la posibilidad de eludir el pago de las costas del proceso mediante el solo recurso de articular sucesivos pedidos para litigar sin gastos, aunque la petición careciera de sustento y se incumpliera la carga de impulsar su trámite, con el consiguiente desmedro para la administración de justicia, para la garantía de igualdad de las partes y para el fisco (conf.: CNCiv., sala F, R. 366.259, “De Bellos Silvina Noemí c/ Boccazzi Roberto Héctor y otros s/beneficio de litigar sin gastos”, del 22/04/03).

En orden a las consideraciones expuestas, no configurándose en el caso el supuesto que contempla el art. 84 tercer párrafo de la ley del rito, habiéndose superado la oportunidad que prevé dicha norma para solicitar la franquicia, los agravios no serán admitidos. Por ello y en concordancia con la opinión vertida por el Sr. Represente del Fisco **SE RESUELVE:** Confirmar la resolución de fs. 15. Con Costas (art. 68 y 69 del Código Procesal). Regístrese y publíquese (Conf. Acordada 24/2013 CSJN). Fecho, devuélvase, encomendando la notificación de la presente en la instancia de grado.

5

6

4

